

SEMANARIO PATRIOTICO.

N.º LXV.

Del jueves 4 de Julio de 1811.



Concluye el artículo anterior.

El catastro, ó contribucion sobre las tierras, previa la valuacion de estas, que subsistirá por decenios; igual contribucion sobre los rendimientos de las casas; la personal de los que viven de industria con exclusion de jornaleros, comenzando la escala desde el maestro de un taller y rematando en el comerciante, ganadero ó fabricante acandalado; prudentes derechos sobre tabaco, papel sellado, sal, naipes &c., y sobre objetos de lujo, como coches, caballos de regalo, casas de juego, cafes, quinras &c. &c., podrian suplir ventajosamente á las actuales rentas provinciales.

Contra quantos argumentos puedan hacerse en impugnacion del catastro, lo defiende y recomienda, sino fuesen suficientes las alabanzas de economistas profundos, á lo menos el exemplar convincente de hallarse establecido en Cataluña y en Valencia y Aragon con el nombre de equivalente, algo diverso de aquel. La novedad de este sistema excitaria quizás los clamores de los pueblos preocupados en sus intereses, ó conmovidos por el sobresalto que infundiese el enxambre de rentistas que por su caida ó por rutina lo detestarian, como sucedió en Cataluña

11

quando, al principio del siglo precedente se entabló, hasta que la buena fé y el desengaño de la propia conveniencia lograron plantificarlo con aprobacion universal, y mayor valor de lo que había computado la provincia, sin vexamen de los pueblos, según lo demuestra Zavala. Desde aquella época, conforme al testimonio del mismo, solo opuso embarazos á esta forma el estado eclesiástico; lo que prueba únicamente que para semejante establecimiento es preciso de antemano dar nuevo arreglo á las rentas eclesiásticas, en lo que todos están de acuerdo, así como en que esto sería útil á los ministros del santuario, y á lo que reclama el beneficio del estado en general. Pero la misma sencillez de la recaudacion de los diezmos confirma la facilidad de percibir el estado el impuesto territorial, dando á este manancial de riqueza ventajosa direccion, que sin disminuir el culto, aliviase á los labradores y á la nacion, la qual por el orden actual dá á la iglesia no el diezmo de sus cosechas, sino infinitamente mas, puesto que contribuye de lo que se sembró y de los gastos erogados.

Proponia contra la opinion comun que al simple jornalero no se le cargase contribucion en el catastro, porque al fin, establecido el impuesto territorial rústico y urbano, las heredades y casas han de tomar alguna alza que en ultima resulta vienen á pagarla el consumidor de los frutos y el inquilino. Asi lleva este sistema la proporcion del impuesto con las facultades del contribuyente y no de los consumos que pueden seguir orden inverso de aquellas. La razon es que pagando cada qual á proporcion de los réditos de sus tierras, casas é industria ó capital, el jornalero que se aloja en un aposento reducido, y en quien se refuade solo una mínima parte de

La alza de los frutos de la tierra, distribuida entre toda especie de estos, preciosos y bastos, consumidos en el propio pais ó extranjero, donde irán muchos si se adoptasen los medios eficaces de hacer prosperar la agricultura; el jornalero, repito, paga únicamente por esta alza lo que le corresponde; menos de lo que le tocaría siguiendo exactamente la proporcion de los consumos, porque nunca la alza puede ser tan considerable; y paga en parte proporcional al rico, que aunque disminuya sus consumos, con lo que antes iludia la ponderada proporcion, no dexará de quedar sugeto en el catastro al pago de lo que debiese por su capital invertido en tierras, casas, tráfico é industria. Ultimamente, de este modo ó nada contribuirá el jornalero, lo que no desdeciria del sistema de los pueblos sabios de la antigüedad, que miraban la poblacion con que contribuye como la riqueza mas apreciable del estado, y á la comodidad de mantenimientos como el medio mas conducente para aumentar y fecundizar los matrimonios; ó si algo contribuye, aunque fuese lo mismo que por los consumos, lo que no creo que pueda ser, siempre tiene la ventaja de eximirse de exorsiones que traban su género de vivir, deprimen su dignidad y recargan las gabelas con los sueldos de empleados.

Los que reputan como muerto para la circulacion el precio de los jornales porque no está destinado á reducirse; á mas de no considerar á la poblacion como riqueza, parece que determinan que al jornalero nunca deba sobrarle nada de su estipendio, pues si se le llegase á descargar tanto de tributos que despues de suste tado le quedara un residuo diariamente, no alcanzo yo qué impedimento haya en que poco á poco montara á capital en circulacion. Estimulada así la industria, nada avivaria mas

el comercio: y á la verdad que segun cree un autor tan sólido como Mañoz, el catastro en esta parte es tan preferible á la contribucion por consumos como que piensa que ha influido enérgicamente en la frugalidad del catalan, quien por ahorrar para el pago de su cuota, se ha acostumbrado á la economía, aficionándose asi al interes, y en su consecuencia á la ocupacion y tráfico; al paso que el castellano, á quien nada dexan de consumir los tributos de lo que gana con su trabajo diario, carece de movil y preservativo contra la negligencia y desidia. Todo, pues, lo que se discurra en abono de las rentas provinciales, me parece que se apoya en supuestos equivocados, de que emanan consequencias no menos erróneas y perjudiciales.

Sus vexámenes, el aumento de la clase esteril de los empleados, la disminucion que por sus sueldos padece el estado de los impuestos con que contribuye, y los fraudes á que dá margen (*), no juzgo que debieran dexar

(*) Quando hablo de los fraudes de los empleados, lo hago en los términos que lo excusan los economistas, cuya acusacion se dirige contra el método que dá lugar y las personas que delinquen en ellos, pero sin ofensa de los hombres honrados y virtuosos que llenan la dignidad de sus empleos, y cumplen exáctamente sus deberes. ¡Ojalá sus facultades hubiesen sido muchas veces tan extendidas como su zelo, para que no se tuviesen que avergonzar de desórdenes cuyo remedio no pendía de su mano ni autoridad, aunque en cierto modo comprometían su honor exponiendo á la censura su clase respetable!

dada en la utilidad de su extincion, substituyéndose por el catastro territorial, rústico y urbano; por el industrial, bien se pensione con él ó no á los jornaleros; y por otras imposiciones sencillas, de facil percepción, moderadas y equitativas, y en fin de tal manera repartidas que no carguen sobre géneros de universal é indispensable consumo. En este caso tengo por muy conveniente que su recaudo se comisione á juntas ó diputaciones de los mismos púeblos. Los encabezamientos admitidos casi con general aceptacion en ellos, los repartimientos de sal, y aun los arrendamientos de las rentas provinciales incitados por decreto de 26 de Diciembre de 1713. con reunion de todos ramos, que explica Ustariz, á pesar de los inconvenientes de arrendamientos, manifestados tratando de las rentas generales, son en mi concepto una prueba irrefragable no solo de la facilidad, sino de las ventajas que á los empleos de administracion de estas rentas provinciales lleva todo otro manejo, ora para el estado, ora para los púeblos, ó ya para uno y otros, y ninguno por cierto mas favorable, en mi sentir, á los últimos que el que ellos mismos eligiesen.

Tal es el de las diputaciones del proyecto, con quienes se entendiése el gobierno para que aquellas cobrasen lo que á cada provincia se repartiera. Por este método, hechos los avalúos correspondientes para el catastro, el congreso nacional, á quien toca, anualmente ó quando convenga, decretar las contribuciones, sabría puntualmente las cantidades que satisfacía cada provincia, y lo que le perteneciese segun el progreso sucesivo con que atordá las exigencias de la nacion habrán de aumentarse ó disminuirse las demandas; la proporcion con que debieran pedirse segun las producciones del suelo de cada una y

riqueza de sus naturales: y la parte y especies en que imponer justos derechos para subvenir á las necesidades del estado que no cubriera el catastro, mediante á que ningun fundamento puede haber para que dexé de contribuir cada provincia con la cuota que le corresponda, sin que acrezca el beneficio de algunas en daño de otras, como ya lo dixo Navarrete en su comentario al informe del consejo.

Lejos de parecer raro entre nosotros este proyecto de que recauden los pueblos las rentas, no admirará á quien supiese que á imitacion de los romanos lo propuso muchas veces el reino de Castilla desde el tiempo de D. Juan el 2.^o segun lo dice Saavedra; prueba de haberse reconocido mucho há por conveniente. Es no asentado, no comprendo yo bien claramente si establecidas las diputaciones, quedarían del todo abolidos los concejos, cabildos ó ayuntamientos de los pueblos y las juntas en las capitales de provincia. Si no fuese así, ¿á qué la multiplicacion de representaciones populares que incesantemente habrian de estar chocando entre sí por mas que se discerniesen sus atribuciones, las cuales serian siempre, por lo menos, redundantes? Y como de otro lado, desde la aldea mas miserable hasta la ciudad mas opulenta hayan de tener necesariamente su gobierno municipal, creería yo que bastase reasumir en una sola toda la representacion popular, y que guardándose la escala entre pueblos, cabezas de partido y capitales de provincia para el competente aumento del número de individuos de que constase; se eligiesen estos legalmente por los sufragios del vecindario hábil para ello. El gobierno podría comunicar directamente con las capitales de provincia, estas con las cabezas de partido, y estas con

los concejos de los pueblos, ascendiéndose en sentido contrario para las entregas de contribuciones. Para conciliar la instruccion necesaria con la renovacion precisa en estas corporaciones, durarian tres años los empleos ú officios, reponiéndose en cada uno la tercera parte de sus miembros, que no podrian ser reelegidos hasta despues de tres años de su salida, y desterrándose desde luego toda perpetuidad ó duracion de por vida. ¿Qué quiere decir regidores, veinte y quatro, jurados y demas cargos de esta naturaleza perpetuos, vinculados ó vitalicios? ¿De donde puede provenir á un ciudadano ó familia el derecho de presidir y mandar perennemente á los demas? Los abusos de este vestigio del horrendo feudalismo son tan obvios y experimentados, que excusan la molestia de repetirlos. A buen seguro que se divisen sus utilidades confrontándolas con los esfuerzos á que arrebató al hombre de probidad la confianza y nombramiento de sus conciudadanos, principalmente quando en los officios perpetuos el hábito, el interes ó la vanidad amortiguan los incentivos que obran con vigor en los temporales para no desmerecer en corto y determinado plazo la reputacion adquirida. De mi parte sé decir, que ignoro que entre todos estos officios perpetuos ó vitalicios de la nacion se hayan hecho servicios de la entidad que los efectuados aqui en Cadiz por los diputados conocidos baxo el nombre de graneros quando con la mayor diligencia y desinterés han anticipado sumas quantiosas y se han fatigado por abastecer la plaza á costa de incesantes vigiliás y esmero, consiguiéndolo felizmente en medio de las circunstancias mas arduas y apuradas.

Dando ya por hechos los nombramientos de esta corporacion llamada como agradase, puedan competirla tres

atribuciones, de las cuales dos le están concedidas por nuestras leyes. La primera es la inspeccion y vigilancia de la policia. La segunda es la de jueces de paz, quando se ha mandado que las apelaciones de menor quantia ó no excedentes de 200 mrs. vayan á los ayuntamientos. Ahora podrian ampliarse á las que tienen los jueces de paz en otras partes, exerciendo el ministerio de mediadores ó compondores amigables en las causas, y el de jueces en algunas; siéndolo privativos y sin apelacion en las de pequeñas cantidades, aspirándose de este modo á evitar litigios ruinosos y disensiones obstinadas por motivos en sí tenues. La tercera que pudiera añadirse es la de recaudadores de rentas, debiendo ellas nombrar personas de probidad que hiciesen los repartimientos, ó sacándolas por insaculacion en que entrasen los vecinos de completa satisfaccion del pueblo. Asimismo podrian delegar en las ciudades numerosas parte de las funciones de las dos primeras clases en comisarios ó alcaldes de barrio beneméritos elegidos á voto del respectivo vecindario. Como el gran riesgo de todas estas facultades es la arbitrariedad, excusado es prevenir quanto deben los pueblos cuidar en sus elecciones de buscar hombres que no abusen de ellas, para lo que, y oviar multitud de recursos y quejas nocivas por lo comun, es necesario desprenderse de toda parcialidad y afecciones y partidos de amistad ó enemistad.

Consecuente al plan que me he propuesto hasta aquí en mis escritos, ya he insinuado rápidamente los principios generales que me han parecido mas razonables y fundados en esta materia. Si en lo dicho en este ó en algun otro anterior hubiese tenido la fortuna de acertar en algo, y fuese necesario desenvolver algun principio de los que he abrazado, no me parece difícil ejecutarlo segun

mis ideas, y conforme á la clase á que aquel pertenece.
Entretanto queda de Vmds. afectísimo

J. M. de V.

Cádiz 22 de enero de 1811.



CORTES.

Concluyen las observaciones sobre la discusion de señoría

Aunque la discusion sobre jurisdicciones y bienes enagenados continúa todavía, nos parece suficiente lo que ya se ha dicho, para sin mas detencion exponer al público un epílogo de las razones en que apoyan su opinion los señores que han sostenido las proposiciones del señor Garcia Herreros.

Pues que el congreso ha sancionado que la soberanía reside en la nacion, sería una inconsecuencia que varios particulares fuesen señores del soberano; á menos de suponerla divisible, en vez de única y derramada en la nacion, como el alma racional en el cuerpo humano. Los señores no pueden, pues, ejercer parte alguna de la soberanía, ni *natural* ni *sobrenatural*, si no emanada del mismo principio que constituye la del rey, es decir, la voluntad libre del pueblo, el qual la declaró expresamente por medio de sus representantes, reservándose en estos el poder legislativo, cediendo al rey el ejecutivo, y á los tribunales el judicial.

No tratamos de honores y distinciones; hablamos de jurisdicciones, y decimos, que el mismo derecho de posesion, y el mismo recurso de audiencia que entablan hoy

III

los señores, competían mas ampliamente y con la misma razon al rey en posesion de exercer entre nosotros todos tres poderes. Esto no embarazó, sin embargo, para que en 24 de septiembre se declarase la soberanía del pueblo, reintegrándolo de quanto se le había usurpado: de quanto alteraba ó trastornaba la naturaleza de la soberanía y del imperio. Como el hombre no conoce mas vínculo social que la ley, es decir, la voluntad comun; y los demas son hijos de la fuerza y de la astucia, estamos siempre en el caso de resistirlas, y reintegrarnos sin obligacion de indemnizar á los que nos hayan subyugado.

Ni la ignorancia de los tiempos, ni las calamidades, ni las guerras, y mucho menos aun, la ambicion, las rivalidades de familias y provincias, pudieron autorizar las enagenaciones de derechos inagenables á ricos, á guerreros, á favoritos, y aun á frailes y monjas: porque (con vergüenza nuestra sea dicho) aun en el dia hay pueblos sujetos al señorío de un guardian ó de una abadesa. (Hasta tal punto habia degenerado el desprendimiento del mundo y el voto de pobreza de las instituciones monásticas, que habia usurpado parte de la soberanía nacional.) Los pueblos no han podido jamas ser enagenados ni enagenarse; ni mucho menos enagenar sus generaciones futuras. El mismo derecho de conquista, resultado de una guerra justa, quando mas puede constituir á estos parte de una nueva sociedad, pero sin privarlos de los derechos que les corresponden como hombres.

Los nombres de duques, condes y marqueses, que antiguamente significaron nuestros magistrados civiles y militares, designaron despues las personas que habian sabido, con el transcurso de los años, hacerse pequeños soberanos de los pueblos.

Clamaron estos contra tales abusos; los príncipes, que los cometían mayores, protegieron á los señores; los recompensaron con los pueblos que subyugaban; y la enagenacion de una parte de la soberanía, declarada inagenable por nuestras antiguas leyes, que aun hoy subsisten en todo su vigor, se hizo un objeto de tráfico, que se remataba en subasta en el mejor postor. Vendianse los vasallos como hoy se venden los bueyes y los cerdos.

Aunque los reyes no cesaban de conceder nuevas gracias, se trató sin embargo muy desde luego de remediar el desórden, es decir, desde el año de 133.

Desde entonces han sido muy frecuentes las órdenes de reintegracion y los juramentos de los reyes, repetidos por los señores de no permitir estas desmembraciones, prohibidas por nuestras leyes, que vedaban por principio fundamental de la monarquía, el partir ó enagenar el señorío; pero fueron siempre eludidas por el dolo de los detentores, que frustraban ó retardaban el efecto. Los reyes prosiguieron redimiendo por un lado y enagenando por otro.

Sin embargo, despues que D. Fernando el católico dió el golpe terrible al sistema feudal, demoliendo castillos, incorporando jurisdicciones y derogando privilegios, sin oposicion ni reclamaciones, continuaron los reyes incorporando derechos; y en virtud de reclamacion de las cortes se redimieron maestrazgos, alajas, juro, cientos, tercias y alcabalas.

Ya preveía el señor Garcia Herreros que por mas injusta que fuese la adquisicion, y aunque solo se trataba de completar la obra principiada, reclamarían los interesados como lo han hecho otras veces, aunque en circunstancias muy diversas de las del dia; porque hoy no

sufrirá el pueblo mas señorío que el de la nación, del qual emana el poder legislativo de las cortes, el ejecutivo del rey y el judicial de los tribunales; ni permitirá que sus representantes se desprendan de parte alguna de la soberanía por que ha hecho y está haciendo tantos sacrificios.

Con efecto al pueblo, á la ínfima clase del pueblo se le deben los restos de libertad que goza la nación, y él es quien ha librado á los que se dicen sus señores; á los que tenían obligación de defenderlos de la tiranía de los franceses; á los que en compensacion de los señorios que disfrutaban, estaban obligados á auxiliar al rey con gente armada y mantenida á su costa. ¿Qué se hicieron en aquellos dias los agraciados de Jayme 1.^o? ¿No veían el principado de Cataluña, y los reinos de Aragon y Valencia invadidos por los exércitos franceses? ¿Qué puede, pues, oponerse al decaimiento de una posesion nula en su origen, insubsistente hoy y ocupada por el enemigo ó recobrada por el pueblo? ¿Los soldados, que en otros tiempos ayudaron á los señores á hacer conquistas y fueron castigados haciéndolos vasallos suyos, querrán hoy hacer la guerra á sus expensas, ver sus campos talados, quemadas sus casas, violadas sus mugeres, degollados sus hijos, y expuestos ellos mismos al hambre á la desesperacion y á la muerte, para permanecer vasallos del duque, del obispo ó del fraile?

Estos sacrificios inapreciables solo puede hacerlos el pueblo por el bien inestimable de la libertad. ¿Podrían los señores compensar ni aun los gastos que ha traído la guerra á los que fueron sus vasallos? Decimos á los que fueron, porque esta cuestión se resolvió, segun diximos ya, desde el momento que el pueblo se vió en la

necesidad de resistir por sí y defender á sus señores. Entonces tubieron estos la oportunidad de sostener la ilusión, poniéndose á la cabeza de sus vasallos, aventurándolo y sacrificándolo todo por conservar los privilegios que hoy intempestivamente quieren hacer valer. Si solo obraron como ciudadanos, eso son ahora; si pretenden ser mas, estubieron obligados á mayores riesgos, á mayores sacrificios. El pueblo no les debe otros derechos que los comunes de propiedad, y los que sean de intereses del mismo pueblo, conservarles, ora hayan sido concedidos en otro tiempo por utilidad, ó por necesidad del pueblo mismo; y aunque estriben en contratos, celebrados por los que han exercido la soberanía con órdenes militares, con prelados ó con meros particulares.

Es un absurdo imaginar que los representantes de la nacion permitan que en mas de la mitad de los pueblos de la península administren la justicia dependientes y criados de los señores que les deben su destino, y esperan de ellos sus ascensos ó temen ser despedidos. Ni tampoco con esta diversidad de principios se podría fixar de un modo uniforme el poder judicial, el qual debe estar desembarazado de todos estos tropiezos para que la constitucion pueda asentar sus bases sobre datos ciertos y uniformes como deben serlo en toda la monarquía.

Es un absurdo imaginar que no ocurran á la despo- blacion, causada por los señores para aprovechar exclusivamente los valdíos de sus pueblos. Es un absurdo esperar que el congreso apoye la piedad mal entendida de redimir los pecados á expensa de los derechos de los vasallos; donaciones nulas de parte del que las hacía, y nulas de parte del que las recibía. Ya es tiempo que cese la maléfica influencia de los delirios de los reyes.

No es posible que así suceda, aunque encuentren algún apoyo entre los que en otro tiempo sentían ver las tristes reliquias de la barbarie gótica, y de aquellos tiempos en que los hombres, estando siempre con las armas en la mano, gobernaban la república mas con la violencia que con el consejo y la humanidad; entre los que en otro tiempo han dicho, que para perpetuar la paz y felicidad de los pueblos, convenía que en todos los estados solo el príncipe heredase, con el derecho de la espada, el gobierno de todas las cosas, y que era un verdadero daño y un absurdo que en un mismo reino y en una misma provincia hubiese muchos reyes.

La necesidad de ceñir este resumen nos hace omitir muchas de las razones en que se apoya la primera parte de la proposición del señor Garcia Herreros; pero no podemos menos de recomendar el voto del señor Gollin, y de manifestar que no tememos, como el señor Creus, que la división del reino resulte de uniformar la administración de justicia; ni creemos digno del decoro del congreso el proponerle que sancione absurdos por conservar el afecto de los poderosos, obispos y cuerpos eclesiásticos, sus familias y asalariados. Por supuesto no queremos hacerle á Cataluña la injusticia de creerla, con dicho señor diputado, estúpida hasta el punto de no mirar con aceptación el decreto que toda la nación espera y desea sobre este asunto.

Hemos visto que en el primer artículo de la proposición solo se ha tratado de los derechos jurisdiccionales, dexando á los señores, en quanto á los derechos territoriales, en la misma clase que los demas propietarios; ó lo que es lo mismo, se ha distinguido muy oportunamente en la cuestión el señorío territorial, del dominio

personal; la propiedad, de la servidumbre.

Se ha sentado por principio, que solo la nacion e quien puede recompensar con los bienes pertenecientes á ella los servicios y acciones distinguidas ó importantes á la nacion misma. Por esta regla quedaban rebocadas todas las donaciones hechas hasta hoy, porque su origen habia sido vicioso, pues ó las habian hecho unas cortes imperfectas ó el rey. Sin embargo, por lo importante que es respetar hasta la sombra de representacion nacional, por la buena fe con que se creía que los reyes estaban autorizados para hacer estas donaciones, y por gratitud nacional á los individuos de esta clase, de quienes ha recibido la patria servicios importantes, y los espera todavía mayores, quisiéramos que unas y otras donaciones subsistiesen, quando hubiesen sido hechas por premio y remuneracion de servicios; aunque de ninguna manera las que han sido debidas á la amistad, al favor y maacebias; pues si estas fuesen válidas, no habrá razon para anular las que hizo Carlos 4.^o á Godoy.

Quando hablamos de donaciones válidas, entendemos las que han sido hechas á particulares, no á corporaciones, en cuyos bienes, como que pertencen siempre á la nacion, no es preciso sugetarse á estas reglas: si la nacion lo juzga necesario ó conveniente, usará de ellos, aunque hayan sido donados por ella misma ó por los reyes; y si cree lo contrario, las dexará en posesion, aunque su origen haya sido vicioso.

Ya nos hacemos cargo de lo dura que es esta verdad á los interesados, y del calor con que por espíritu de cuerpo defienden unos derechos á los quales no tienen herederos forzosos. Pero quisiéramos la solucion de esta duda: *si la necesidad ó conveniencia de la nacion exige la*

diminucion ó la supresion de estas corporaciones, resultará que puede disponer de todos sus bienes pero no (segun los opositores) de una parte de ellos.

Creemos tambien comprendidos en estas donaciones válidas á los nuevos pobladores, si han cumplido las condiciones estipuladas; pero no si han dexado arruinar el pueblo, para disfrutar solos su término. Esto ofrece ademas varias dificultades.

Hay pueblos, grandes y pequeños, en que el terreno todo es del señor, y los vasallos no son mas que arrendatarios, hasta punto de no poder adquirir el dominio del área en que edifican sus habitaciones. Suponemos que el señor territorial ha hecho la adquisicion con justo título, y preguntamos: ¿se dexará la suerte de estos colonos á arbitrio del señor? en este caso se verian los colonos obligados á abandonar el pueblo y perder sus casas. ¿Se obligará al señor á ceder al vecindario el terreno que necesite para sus labores? sería ofender el derecho de propiedad. Creemos, pues, que por ahora convendría mandar que no se hiciesen en los arrendamientos mas novedades que las de mutuo convenio entre las partes, hasta que una comision especial arreglase el modo mas útil á pueblos y señores.

Esta comision podría arreglar tambien los cánones y censos enfiteuticarios; y probablemente desterraría los laismos y quindenios, redes en que los mas fuertes y mas diestros han envuelto á los mas débiles y mas ignorantes.

No es el congreso quien debe decidir si esta ó la otra adquisicion es válida; á él solo le pertenece establecer las reglas generales, dexando á los tribunales su aplicacion. Pero como es natural que de estas reglas haya que hacer un gran número de aplicaciones, embarazosas para los

tribunales y costosas para los interesados, convendría acaso (segun propuso el señor Anér) que en cada provincia se nombrase una comision de cinco letrados, la qual sin estrépito de juicio, incorporase lo enagenado viciosamente, sin turbar la posesion de aquellas otras cosas sugetas á dominio y enagenadas con título oneroso, hasta que puedan ser indemnizados los poseedores actuales.

El tercer artículo no merece discusion: los derechos privativos y exclusivos (de pesca y caza, de molinos, hornos, posadas, tabernas, peso y pylon, portazgo y barcage, y la estafa escandalosa, aunque ya moderada, de lucruosa) deben quedar suprimidos desde hoy.

La comision de que hablamos al fin del artículo anterior debería decidir con conocimiento de causa si, atendiendo á las reglas establecidas anteriormente, se debia al poseedor alguna compensacion; en cuyo caso se le miraria como un acreedor nacional por la cantidad que se graduase.

Hay derechos que provienen de empréstitos hechos, ó de cantidades dadas á censo á ciudades y villas, las quales pagan al capitalista un sobreprecio en la carne, en el vino &c. En todas partes seria muy facil redimir este censo, casi siempre incierto ó usurario, reintegrando de su capital al interesado con fincas del comun.

Se pretende en el artículo 4.º que las enagenaciones hechas con la condicion, implicita ó explícita, de *retro-vendiendo* queden incorporadas desde luego.

Como varias veces se han pedido á los señores los títulos, y no han querido presentarlos, infería de aquí el señor Garcia Herreros que ellos, y no la nacion, debían sufrir las consecuencias de sus omisiones, y que no era una injusticia reducirlos á la clase de acreedores,

quando había millares de mejor derecho.

Es sabido que todo lo que se decía pertenecer á la corona por los principios de derecho de los que usaban de este lenguaje, salía de ella con la condicion de retro y como empeñado. Los mismos señores saben por infinitos hechos que las fincas de sus vinculaciones, vendidas sin facultad, se reivindicán y vuelven al vinculo; con todo eso; los diputádos que han apoyado este artículo, no han establecido principios tan rigorosos: han pedido la incorporacion; pero con las limitaciones que ofrece el artículo siguiente.

En este 5.º se pide á favor de los poseedores el precio ó la estimacion de la egresion y mejoras de los bienes nacionales enagenados con título oneroso ó por compensacion de servicios; y ninguna racional desconfianza de ser reintegrados pueden oponer los señores, si como quería el señor Atguelles; la posesion de estas fincas les sirviese entretanto de hipoteca, quedando como administradores de ellas; y si las mismas fincas pudiesen servir para las reintegraciones.

Como el influxo de los poderosos ha entorpecido hasta hoy las incorporaciones, pide el señor García Herreros en el 6.º artículo de su proposicion, que para demandar el pago de estos bienes enagenados se hayan de presentar los títulos originales. Suponemos que se entendera estando los señores en estado de poderlos presentar, y que entretanto continuarán como administradores de dichos bienes.

El 7.º artículo es la pena de inobediencia á los anteriores: por él se pide que pierdan el derecho al reintegro los que en adelante se llamen señores. La pena esta es muy vaga, y no alcanza mas que á los que hayan de ser reintegrados; pero por otro lado el delito es solo un

abuso de voces: y algo se ha de perdonar á la ignorancia orgullosa en que han vivido.

Entre los beneméritos españoles que mas se han distinguido en la presente época por los importantes servicios que han hecho á la patria, merecerá siempre un lugar preferente el bizarro y virtuoso D. Juan Sanchez Ramirez, capitán general y gobernador de la parte española de la isla de Santo Domingo; así por haber expelido de ella á nuestros feroces é implacables enemigos, como por la fidelidad, justificación y sabiduría que ha manifestado en el tiempo que ha estado al frente de aquel gobierno. Este dignísimo gefe, que lleno de gloria terminó su vida en la ciudad de Santo Domingo el 12 de febrero último, dirigió, cinco días antes, á sus leales y amados compatriotas la siguiente proclama:

El árbitro de la vida de los hombres parece que ha determinado ya disponer de la mía. Yo siento que mis males se agravan por instantes: mi última hora se aproxima; y aunque en esta terrible agonía solo debo ocuparme en las ideas de la eternidad espantosa que se presenta á mi vista lánguida y moribunda; con todo, quiero hacer un esfuerzo sobre la debilidad de mi espíritu abatido para hablar con vosotros por última vez, firmemente persuadido que el eco de mi voz, aunque casi apagado, gravará en vuestros corazones las sencillas verdades que voy á insinuaros, siempre deseoso de vuestro bien y felicidad. Muero con la dulce satisfacción de dexaros una patria: en esta breve clausula os doy compendiada la historia de los recientes acaecimientos de esta isla que fué

la primera en que se enarboló el estandarte de la religion cristiana, y sirvió de escalon al vasto imperio español en estas apartadas regiones. No pretendo por esto atribuirme solo el lauro de la empresa; todos vosotros sois justamente acreedores á coronaros de esta palma inmortal: iguales han sido los esfuerzos; y si tengo el honor de morir siendo vuestro caudillo, es para mi todavía mucho mas dulce y satisfactorio publicar con franqueza desde esta cama de dolores que debo tan apreciable distincion, á vuestra generosidad, y al cordialísimo amor que en todos tiempos y ocasiones me habeis manifestado, desde que apliqué la mano á la obra de nuestra libertad. = Con este conocimiento os digo al despedirme de vosotros, que nada habremos hecho sino se conserva la preciosa adquisicion que ha costado tantos sacrificios, y la sangre de nuestros hermanos derramada en el campo del honor por la fiera cuchilla de los bárbaros franceses. Si, mis amados compatriotas: esta es una verdad incontestable, y á que desde luego asentirá vuestra docilidad, porque no soy capaz de juzgaros tan fuera de sentido que vacileis sobre su certeza. = Sin embargo, por un efecto de mi amor paternal os recomiendo que ahora mas que nunca debeis redoblar vuestros esfuerzos y cuidados en mantener la tranquilidad y buen orden en nuestro nativo suelo, que habiendo pasado por las borrascas y convulsiones que todos hemos experimentado, es tiempo que descansen mas que otro ninguno baxo la tutela y fiel vigilancia de sus mismos naturales. = Reconoced conmigo que la libertad de que gozamos no ha podido ser obra del hombre, sino del Todopoderoso, que quiso probar vuestra constancia en los trabajos para consolarnos despues con sus abundantes beneficios. Asi, pues, sea vuestra primera obligacion defender y conservar en su pureza

la religion de Jesucristo, heredada de nuestros mayores. Detestad esa relajacion de costumbres que propagándose por otros pueblos y naciones, ha traido sobre ellos la desolacion y esclavitud á que los vemos reducidos. = Respetad asimismo nuestras santas leyes y las autoridades constituidas para hacerlas obedecer, teniendo presente que sin este freno saludable no puede haber una república bien organizada. Hacedme la justicia de creer que he dirigido todos mis pasos á este objeto: seguid vosotros el mismo camino, y os aseguro vuestra felicidad futura. Las angustias y horrores de la muerte desaparecen de mi presencia al considerar que os dexo encomendados á la prudente direccion de unos gefes y magistrados que se desvelarán por vuestro bien, y que con su exemplar conducta os darán el dechado de todas las virtudes que debeis practicar. = El mando militar queda encargado al señor teniente de rey D. Fernando Murillo, interin llega el propietario. Todo hombre justo debe convenir en que no puedo dexarlo depositado en manos mas á propósito; he tocado muy de cerca el temple de su alma, y habiendo merecido mi confianza, debo esperar que no le rehusareis la vuestra. Este benemérito gefe os ha dado ya pruebas convincentes de su idoneidad, de su experiencia, y del grande interes que toma en la conservacion y defensa de vuestras vidas y haciendas. = Los demas ramos de administración pública corresponden legitimamente al señor teniente de gobernador, asesor general, y auditor de guerra nombrado por S. M. Como su llegada ha sido en los momentos críticos de la gravedad de mis males, solo puedo recomendaros en orden á sus circunstancias que tambien es nuestro compatriota, y que como hijo reconocido contribuirá al alivio de todas vuestras necesidades con el fiel desempeño de su delicado

ministerio. = Tal es el estado de las cosas al momento en que me separo de vosotros para siempre. Dadme el consuelo de morir en la firme confianza de que todo subsistirá en el mismo pie hasta las resultas de S. M. á quien he dado exácta cuenta de mis operaciones y de las medidas que he tomado, porque las he creído conducentes al mas acertado gobierno de la isla y su pronto restablecimiento. Lejos de vosotros el espíritu de discordia y de partidos: horrorizaos de las calamidades que os pueden sobrevenir, sino, abrazaís ciegamente estos paternales consejos. = Jefes militares, ya es tiempo de hablar derechamente con vosotros. En vuestras manos está la defensa y seguridad de esta estimable porción de los dominios españoles: por un trastorno lastimoso del orden de las cosas parece que se había perdido para siempre: el heróyco valor y la lealtad de sus naturales, estimulados de vuestro exemplo, la rescataron del poder enemigo. Continúad las relaciones amistosas con nuestros aliados y vecinos, con aquella misma sinceridad y buena fé que yo he observado. Sostened la disciplina militar y la subordinacion de las tropas, en que consiste el nervio del ejército. Con esta conducta la patria os colmará de beneficios, y vuestro nombre será leído en los fastos de la historia con admiracion de la posteridad. = Magistrados políticos y civiles, de vuestro prudente manejo pende la observancia de las leyes: dad al pueblo la leccion de ser los primeros y mas exáctos cumplidores de sus preceptos, y fácilmente inclinareis su voluntad á la sumision y respeto debidos á la autoridad que exerceis. No hay que buscar otro medio de hacer florecer la paz entre los súbditos: proponéos esta máxima por principio invariable, y esperad el mas feliz resultado. = Ministros del altar, la grey que os está enco-

mendada necesita á todas horas de vuestra solicitud para no descariarse: asistidla con el pasto espiritual: la santidad de vuestro ministerio, unida á la dulzura y mansedumbre del sagrado caracter que os distingue, tiene el primero y mas poderoso influxo en la quietud de los pueblos: enseñadlo con vuestro exemplo, y será el servicio mas aceptable que hagais á Dios y al estado.—Y vosotros mis amados dominicanos, sed en lo sucesivo tan fieles como os he experimentado. Yo os digo el último á Dios en la confianza de que cumplireis mis encargos: reparad que son los postreros; y si siempre os he hallado obedientes á mi voz, dadme en esta ocasion la misma prueba de vuestra firme adhesion. Los gefes y autoridades que dexo en mi lugar tienen el mismo derecho á vuestra sumision y al amor que os he merecido: en ellos os queda el mismo socorro que antes hallabais en mi corazon: y reconocido á vuestra noble conducta, espero olvidéis cualesquiera descuidos que tal vez como hombre haya podido cometer en el tiempo de mi administracion.—Ya advertireis que no me detengo en encargaros ningunos miramientos á las personas de mi cara esposa y tiernos hijos: su suerte no me interesa tanto como la vuestra: la divina providencia cuidará de su destino despues de mis dias. Lo que yo ruego á todos es que haya union y buena armonia entre los superiores: que se trabaje en bien de la patria: que seais un pueblo de hermanos: no me neguéis este nuevo testimonio de vuestra gratitud; y estad seguros de que vuestro general, vuestro fiel amigo y compatriota, cierra los ojos á la luz del día con la serenidad que deben inspirar una conciencia pura, y la dulce satisfaccion de haber logrado el único objeto que se propuso al emprender la redencion de nuestra amada patria. Santo Domingo 7 de febrero de 1811.—*Juan Sanchez Ramirez.*

Como la fuerza del ejército de Soutl no ha podido acrecentarse sino á expensas de las que los enemigos conservaban en otros puntos de la península; de ahí es que se han visto en la precision de dexar enteramente libre el principado de Asturias, la ciudad de Astorga y otras varias posiciones interesantes de las provincias septentrionales. No dudamos de que los generales de los ejércitos sexto y séptimo sabrán aprovecharse de la bella ocasion que se les proporciona de adquirir todos los refuerzos que puedan necesitar para arrojar de una vez de nuestro suelo á los vándalos. Asi sería en efecto si en el gobierno hubiese toda la actividad y energía que las actuales circunstancias requieren; si desapareciese para siempre esta fatal lentitud, que por desgracia parece característica de nuestro ministerio, y que á pasos contados y como por sistema nos va conduciendo al sepulcro.

Lo único que sabemos del ejército que se halla al mando del general Blake, es que despues de haber una division executado sobre Niebla un reconocimiento que nos ha costado alguna gente, se ha dispuesto formalizar mas seriamente el ataque de aquel punto. Sobre la situación y direccion de las demas divisiones se guarda, como es justo, el mas profundo silencio: pero qualquiera que sea el objeto de estos movimientos, lo que parece indudable es que solo executados con celeridad, y concurriendo una eficaz cooperacion de nuestros aliados, pueden producir un resultado feliz. No quiera Dios que dexé de verificarse alguna de las dos condiciones.

Cádiz: en la Imprenta de D. Vicente Lema. Año de 1811